



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES/010/2018**

**PROMOVENTE:  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**PARTE INVOLUCRADA:  
MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
VICENTE AGUILAR ROJAS.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MARÍA SALOMÉ MEDINA  
MONTAÑO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho<sup>1</sup>.

1. **SENTENCIA** que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/010/2018 y que determina la **inexistencia** de la infracción denunciada.

**GLOSARIO**

<b>Ayuntamiento de Solidaridad</b>	Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>LIPE</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

<sup>1</sup> En lo subsecuente en la fecha en donde no se precise el año, se entenderá que corresponde al año dos mil dieciocho.

<b>Ley Estatal de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>María Cristina</b>	María Cristina Torres Gómez.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## I. ANTECEDENTES

2. **Proceso Electoral Local.** El veinte de diciembre del dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para renovar miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, mientras que la etapa de campañas comprende del 14 de mayo al 27 de junio.
3. **Solicitud de Licencia de María Cristina.** El veintisiete de marzo, el Ayuntamiento de Solidaridad otorgó licencia temporal a la ciudadana María Cristina Torres Gómez, al cargo de Presidenta Municipal de Solidaridad.
4. **Registro de María Cristina.** El veinte de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición denominada “Por Quintana Roo al Frente”, conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el que María Cristina quedó registrada como candidata propietaria a la presidencia municipal de Solidaridad por la vía de la reelección.
5. **Acto Denunciado.** El veintiocho de abril, en un evento partidista realizado en las instalaciones de la unidad deportiva denominada Poliforum, ubicado en la avenida Juárez entre las calles 115 y 110, del municipio de Solidaridad; el candidato a presidente de la república Ricardo Anaya Cortes, durante su discurso se refirió en los siguientes términos hacia la

Cristina Torres “quiero saludar hoy con muchísimo gusto a mi amiga hoy la Presidenta Municipal del municipio de Solidaridad reciba un fuerte aplauso”.

6. **Presentación de la denuncia.** El dieciséis de mayo, el PRI presentó escrito de denuncia en contra de María Cristina ante el Consejo Municipal del Instituto, en el municipio de Solidaridad.
7. Desde la óptica del PRI, María Cristina incurrió en la comisión de actos anticipados de campaña al no deslindarse de la presentación realizada por el candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya Cortes; toda vez que dichas palabras tienden a confundir al electorado y en ese momento todavía no se estaba en etapa de campañas electorales ni mucho menos la ciudadanía había emitido su sufragio en la elección del 1 de julio, en donde hubiere salido ganadora la candidata María Cristina; máxime cuando el video de dicho evento se encuentra en las redes sociales de Facebook y Twiter, con lo cual aduce causa un impacto entre la ciudadanía, violentando con ello los principio de equidad en la contienda electoral e igualdad de oportunidades, establecidos en la Ley Electoral Federal y Local.
8. **Registro.** El diecisiete de mayo, la Directora Jurídica del Instituto, tuvo por recibido el escrito de queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/018/18; y ordenó se informara a los integrantes del Consejo General del Instituto; se reservó la admisión y el emplazamiento, en tanto se realicen las investigaciones necesarias a fin de allegarse de mayores elementos; solicitó a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la Oficialía Electoral del Instituto, el ejercicio de la fe pública para llevar acabo la certificación del contenido del disco compacto anexado al escrito de queja; y finalmente requirió al PRI, a efecto de que proporcionara los link de internet en los cuales supuestamente obra la información, para lo cual le otorgó el plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le notificaran.

9. **Solicitud de Inspección Ocular.** El veintitrés de mayo, la Directora Jurídica del Instituto, dio por contestado en tiempo y forma el requerimiento realizado al PRI, motivo por el cual solicitó a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la Oficialía Electoral del Instituto, el ejercicio de la fe pública para llevar acabo la inspección ocular a los links de internet proporcionados por el PRI.
10. **Admisión.** El veinticuatro de mayo, se admitió el escrito de queja IEQROO/PES/018/18, por lo que se ordenó notificar y emplazar al PRI por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto y a María Cristina, corriéndoles traslado de la copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente, para que comparezcan a la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, respecto de las conductas realizadas, en la que se fijó las once horas del día miércoles treinta de mayo, en la que tendrá verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
11. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El treinta de mayo, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual la denunciada compareció a través de su representante legal el Licenciado José Luis Martínez Garza y por escrito, presentando sus pruebas y alegatos, y el actor no compareció.

### **Recepción y Trámite ante el Órgano Jurisdiccional Electoral.**

12. **Recepción del Expediente.** El treinta y uno de mayo, se recibió en éste Tribunal el expediente IEQROO/PES/018/18, y una vez que se comprobó que cumplió con los requisitos de ley, se registró bajo el número de expediente PES/010/2018.
13. **Turno.** El treinta y uno de mayo, se turnó a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, el presente expediente para que la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

14. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429 y 430 de la LIPE; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

## III. PROBLEMÁTICA JURÍDICA.

15. Para resolver de manera completa y efectiva el presente Procedimiento Especial Sancionador, en primer lugar se identificarán los argumentos que cada una de las partes exponen para sostener su pretensión. A partir de ello, se establecerá cuál es la problemática jurídica que este Tribunal deberá abordar, así como la estrategia a seguir para justificar su resolución a la misma.
16. **A) Argumentos del PRI.** De un análisis integral de su escrito de denuncia, se advierte que el PRI sostuvo esencialmente que la omisión de deslindarse de la candidata María Cristina, de la presentación realizada por el candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya Cortes, en el evento de fecha veintiocho de abril, y al ser difundidas en las redes sociales de Facebook y Twitter, constituyen actos anticipados de campaña en relación con la elección próxima a realizarse este primero de julio.
17. Lo anterior por la violación de lo previsto en el numeral 3, inciso a) y 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General.
18. Por cuanto hace a la comisión de **actos anticipados de campaña**, se sostuvo la siguiente línea argumentativa:
  - J El evento partidista en donde María Cristina fue presentada como “Presidenta Municipal de Solidaridad” en fecha veintiocho de abril, en esa fecha aún no se encontraba en la etapa de campaña electoral ni la ciudadanía ha emitido su voto en la elección del primero de julio.

) Que en dicho evento, el postulado a candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya Cortes dijo la siguiente frase:

En el video denominado "POLIFORUM.mp4", dice:

*"... y un saludo muy afectuosa al Gobernador del estado de Quintana Roo, Carlos Joaquín González (aplausos), quiero saludar a mi gran amigo a un joven grande, trabajador que se encuentra hoy aquí presente entre nosotros, Carlos Joaquín, muchas gracias mi estimado Carlos, gracias por acompañarnos, **quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la presidenta municipal de solidaridad recibe un fuerte aplauso para Cristina Torres, muchas gracias** (aplausos), aquí están también quienes van a ser los próximos Senadores de la república mi gran amiga ya la escucharon ustedes Mayuli Martínez (gritos y aplausos)(inaudible) ... hombre de trabajo conocido por todas y todos ustedes Julián Ricalde, muchas gracias Julián, están aquí también las candidatas y candidatos a las Diputaciones Federales por el Distrito uno Miguel Ramón, muchas gracias por acompañarnos, por el Distrito dos Luis Torres, muchas gracias Luis, por el Distrito tres mi amiga Karla Romero, muchas gracias, del Distrito cuatro Gabriela López, muchas gracias Gaby... (inaudible) muchas gracias mi estimado Máximo, a Jorge Aguilar Osorio Presidente Estatal del PRD, muchas gracias Jorge (inaudible) saludo a un amigo con mucho gusto a un gran candidato a nivel nacional ex Secretario de Gobernación Santiago Creel Mirando, muchas gracias Santiago (gritos y aplausos). ¿Cómo está la gente de Benito Juárez? (gritos)."*

En los links aportados se observó y se dijo en lo atinente al caso lo siguiente:

<https://www.facebook.com/100022194225119/videos/224145368335269/>, en dicho link se encuentran diversas imágenes las cuales en la parte superior izquierda se lee "Publicado por Jesús Hernández 60 reproducciones"; y del contenido del video en lo concerniente al hecho denunciado se advierte lo siguiente:

*"... (gritos) me da muchísimo estar hoy aquí con todos y con todas ustedes voy en primer lugar enviarle desde aquí un saludo muy afectuoso al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Joaquín González (gritos), quiero saludar quiero saludar a mi gran a migo a un joven grande, trabajador que se encuentra hoy aquí presente entre nosotros, Carlos Joaquín muchas gracias mi estimado Carlos, gracias por acompañarnos, **quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la presidenta Municipal de Solidaridad, recibe un fuerte aplauso para Cristina Torres, muchas gracias (aplausos)**, aquí están también los que van a ser los próximos Senadores de la Republica mi gran amiga ya la escucharon ustedes Mayuli Martínez (gritos y aplausos), y otro gran amigo, hombre de trabajo conocido por todas y por todos ustedes Julián Ricalde, muchas gracias Julián, están aquí también las candidatas y candidatos a las diputaciones federales por el distrito uno Miguel Ramón muchas gracias por acompañarnos, por el distrito dos Luis Torres muchas gracias Luis, por el distrito tres mi amiga Karla Romero, muchas gracias por el Distrito cuatro Gabriela López, muchas gracias Gaby, quiero también saludar a las dirigencias de las fuerzas políticas que hemos integrado esta coalición , al presidente Estatal del*

Partido Acción Nacional, mi amigo Juan Carlos Pallares (inaudible) muchas gracias...a Jorge Aguilar Osorio Presidente Estatal del PRD, muchas gracias Jorge y a Rafael Rivero en representación de Movimiento Ciudadano, saludo a un amigo con mucho gusto a un gran liderazgo a nivel nacional ex secretario de gobernación don Santiago Creel Miranda, muchas gracias Santiago (gritos y aplausos). ¿Cómo está la gente de Benito Juárez? (gritos) Isla Mujeres (gritos) Lázaro Cárdenas (gritos) Tulum (gritos) Felipe Carrillo Puerto (gritos) José María Morelos (gritos) Bacalar (gritos) Othón P. Blanco (gritos) Cozumel (gritos) Solidaridad (gritos)... Quiero decirles, quiero decirles que yo decidí iniciar mi campaña con un evento que no fue un evento tradicional fue una reunión con mil doscientos jóvenes, de toda la república mexicana, en un maratón, un maratón de propuestas, donde jóvenes, mil jóvenes de todo el país reunidos para encontrar soluciones a los problemas de México porque yo quise mandar dos mensajes, el primero que nuestra campaña es una campaña de propuestas, y el segundo que en esta coalición “Por México al Frente” si creemos en los jóvenes de México, (gritos)...”

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10155513082037671&id=11077202670](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10155513082037671&id=11077202670), en dicho link se encuentra un video con una duración de doce minutos con cuarenta y ocho segundos del cual se obtiene diversas imágenes y en el contenido de dicho video en lo que atañe al caso se dice lo siguiente:

“... ¡Como esta Quintana Roo!, me da muchísimo gusto estar hoy aquí, me da muchísimo gusto estar hoy aquí con todos y con todas ustedes, voy en primer lugar enviarle desde aquí un saludo muy afectuoso al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Joaquín González (gritos), quiero saludar quiero saludar a mi gran amigo a un joven grande, trabajador que se encuentra hoy aquí presente entre nosotros, Carlos Joaquín muchas gracias mi estimado Carlos, gracias por acompañarnos, **quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la Presidenta Municipal de Solidaridad, recibe un fuerte aplauso para cristina Torres, muchas gracias (aplausos)**, aquí están también los que van a ser los próximos Senadores de la República mi gran amiga ya la escucharon ustedes Mayuli Martínez (gritos y aplausos) y otro gran amigo, hombre de trabajo conocido por todas y todos ustedes Julián Ricalde, muchas gracias Julián, están aquí las candidatas y candidatos...”

<https://twitter.com/Noticaribe/status/990359757834915840>, en dicho link se hace constar una imagen en donde en la parte inferior izquierda se observa la leyenda “2 retweets 5 me gusta”; así mismo, el enlace compartido redirecciona al link de internet anteriormente descrito.

19. **B) Argumentos de María Cristina.** En sus respectivos escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, sostuvieron en idénticos términos lo siguiente:

) Se reconoce que efectivamente en fecha veintiocho de abril, se llevó a cabo el evento partidista de la coalición “Por México al Frente”, en donde el candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya

Cortes, se expresó hacia la persona de María Cristina en los términos ya antes referidos.

- J) Que la elección a la que se refiere el denunciante es una elección federal; así como que la ciudadana María Cristina para el veintisiete de marzo, ya le había sido aprobado por el Ayuntamiento de Solidaridad la licencia temporal del cargo de Presidenta Municipal; y para el veinte de abril, había sido aprobada por el Consejo General del Instituto su candidatura por la vía de la reelección propuesta por la coalición “Por Quintana Roo al Frente” al cargo de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Solidaridad.
- J) Que la ciudadana María Cristina, si es Presidenta Municipal con licencia del municipio de Solidaridad, con fundamento en el artículo 136, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- J) Que el evento y el mensaje emitido por el candidato a Presidente de la República por la coalición “Por México al Frente”, no estuvo dirigido a la ciudadanía en general; que la presentación que le referido candidato federal hace de Cristina Torres, lo hace a título personal, sin buscar un posicionamiento de ésta para obtener un cargo de elección popular, por lo cual no pueden ser hechos imputables a Cristina Torres, toda vez que fueron realizados por Ricardo Anaya Cortes.
- J) Que en la presentación de la que fue objeto Cristina Torres, por parte del Candidato Federal se puede advertir que no existe un llamamiento al voto hacia ella, que con su presentación no se le postula a un cargo público, pues dicho candidato presidencial señaló que se trataba de la Presidenta Municipal del municipio de Solidaridad, como en efecto lo es ya que actualmente cuenta con licencia aprobada por el Cabildo, para contender en la vía de la reelección al mismo cargo.
- J) Que no existe impacto en la ciudadanía en general, ya que dicho candidato Presidencial se dirigió a los militantes de la coalición “Por México al Frente”, y que al presentar a Cristina Torres, nunca realizó manifestaciones explícitas o bien univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a ésta como una opción electoral; pues bien nunca solicitó el voto a su favor o bien posicionándola entre los militantes asistentes para la obtención de una candidatura, toda vez que dicha calidad ya la tenía.
- J) Que las conductas supuestamente infractoras, no tienen la afectación que pretende el impetrante, toda vez que se trata de hechos claramente



individualizados y que no se presentaron de manera reiterada y constante.

) Respecto a la documental privada, consistente en una grabación en video y audio con una duración de 2:56 minutos, que tiene relación con los hechos denunciados, pero que no fue relacionada con los mismos al momento de su ofrecimiento, se objeta la prueba documental técnica, debido a que dicha documental técnica no contiene información alguna que se pueda analizar, pues el denunciante no acredita claramente su pretensión al no relacionar de una forma clara y congruente los hechos manifestados con lo que quiere acreditar, de igual manera cabe considerar que las pruebas técnicas han sido reconocidas por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio que actualmente existen, al alcance común de la gente, un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y de la alteración de las mismas; por lo que las pruebas aportadas por el PRI y con las que pretende acreditar su dicho no son idóneas y suficientes para pretender demostrar la conducta denunciada.

20. Lo anterior por la violación de lo previsto en el numeral 3, inciso a) y 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General.
21. **Identificación del problema a resolver.** Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si la expresión denunciada en el referido evento y la difusión en redes sociales Facebook y Twiter deben considerarse actos anticipados de campaña en favor de María Cristina.
22. **Metodología para Resolver el Problema Jurídico.** Para dar respuesta a la anterior cuestión, este Tribunal razonará, en primer lugar que con

las pruebas que se encuentran en el expediente si se acredita la realización del evento en el que se expresó el contenido materia de la controversia el día veintiocho de abril.

23. Seguido de lo anterior, se expondrá el marco normativo que rige los actos anticipados de campaña.
24. Finalmente, se abordara el estudio de la expresión denunciada en el evento referido, para concluir que no pueden calificarse como actos anticipados de campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO.**

25. **I. Pruebas.** A continuación se detallan todas las pruebas que obran en el expediente.

#### **Pruebas ofrecidas por el PRI.**

26. **A) Técnica,** consistente en un disco compacto identificado como "POLIFORUM".
27. **B) Instrumental de Actuaciones,** consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente expediente.
28. **C) Presuncional Legal y Humana,** consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte denunciante.

#### **Pruebas recabas por la Dirección Jurídica.**

29. **A) Documental Pública,** consistente en el acta de inspección ocular de fecha dieciocho de mayo, en el que se certificó el contenido de disco compacto denominado "Poliforum" aportado por el denunciante.

30. **B) Documental Pública**, consistente en el acta de inspección ocular de fecha veintitrés de mayo, en el que se certificó el contenido de los links de internet aportados por el denunciante.

#### **Pruebas ofrecidas por María Cristina.**

31. **A) Documental Pública**, consistente en la copia certificada de la constancia de registro de la planilla de candidatos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad por la Coalición “Por Quintana Roo al Frente”, de fecha veinte de abril, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.
32. **B) Documental Pública**, consistente en copia certificada de la escritura pública 20834, Volumen Centésimo Vigésimo Quinto, Tomo “D”, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 34 del estado de Quintana Roo, Licenciado Juan Abundio Martínez Martínez.
33. **C) Documental Pública**, consistente en copia certificada de la vigésima sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2016-2018, expedida por el Secretario General de dicho Ayuntamiento de fecha veintisiete de marzo.
34. **D) Instrumental de Actuaciones**, consistente en las constancias que obren en el expediente, en todo lo que beneficie a la denunciada.
35. **E) Presuncional Legal y Humana**, en su doble aspecto consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que beneficie a la denunciada.
36. **II. Reglas Probatorias.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La Ley General establece en su artículo 461 y la Ley de Medios en su numeral 19.

37. Por cuanto hace a las pruebas, las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.<sup>3</sup>
38. En específico, apunta que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.<sup>4</sup>
39. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.<sup>5</sup>
40. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.<sup>6</sup>
41. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.
42. **III. Marco Normativo Aplicable a la Presente Controversia.** Previo al estudio de la materia de la controversia, en este apartado se expondrá el marco jurídico que regula los actos anticipados de campaña, pues es a partir de esta cuestión que podrá determinarse si el contenido denunciado por el PRI en relación al evento de mérito es susceptible de ser considerado como tal.
43. En la materia, el artículo 445, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos

<sup>3</sup> La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

<sup>4</sup> Artículo 22 de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> El artículo 14 de la Ley General y el numeral 16, fracción I, letra A de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Artículo 16 fracciones II y III de la Ley de Medios.

o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de campaña.

44. Sobre este particular, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
45. Así de la lectura sistemática de las anteriores disposiciones normativa permite sostener que la conducta sancionable consiste en la realización de actos de expresión fuera de la etapa de campañas que contengan:
  46. a) Llamados expresos al voto, ya sea en contra o a favor:
    - de alguna precandidatura o candidatura, o
    - de algún partido político.
  47. b) Expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea:
    - para alguna candidatura, o
    - para un partido político.
48. Ahora bien, en cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior, a través de diversas resoluciones, ha establecido los siguientes:<sup>7</sup>
  - ✓ **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la

<sup>7</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP15/2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

- ✓ **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.
  - ✓ **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
49. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.
50. En abono a lo anterior, la Sala Superior igualmente ha sostenido que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.<sup>8</sup>
51. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se debe verificar si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura o un puesto de elección.

---

<sup>8</sup> SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

52. Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.
53. Así, la *Sala Superior* consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza: prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.
54. Al respecto, debe tenerse en consideración que en la jurisprudencia 4/2018, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”<sup>9</sup>, la Sala Superior consideró que el anterior criterio permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente link:

[http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ACTOS,ANTICIPADOS,DE,PRECAMPA%c3%91A,O,CAMPA%c3%91A,PARA,ACREDITAR,EL,ELEMENTO,SUBJETIVO,SE,REQUIERE,QUE,EL,MENSAJE,SEA,EXPL%c3%8dcITO,O,INEQU%c3%8dvOCO,RESPECTO,A,SU,FINALIDAD,ELECTORAL,\(LEGISLACI%c3%93N,DEL,ESTADO,DE,M%c3%89XICO,Y,SIMILARES](http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ACTOS,ANTICIPADOS,DE,PRECAMPA%c3%91A,O,CAMPA%c3%91A,PARA,ACREDITAR,EL,ELEMENTO,SUBJETIVO,SE,REQUIERE,QUE,EL,MENSAJE,SEA,EXPL%c3%8dcITO,O,INEQU%c3%8dvOCO,RESPECTO,A,SU,FINALIDAD,ELECTORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DEL,ESTADO,DE,M%c3%89XICO,Y,SIMILARES)

decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

55. **IV. Hechos Acreditados.** A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que este Tribunal estima por probados, así como las razones para ello.

56. **IV.I Existencia del Evento del Veintiocho de abril.** De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, este Tribunal considera que debe tenerse por acreditada la realización del evento de fecha veintiocho de abril, en el que el candidato a la Presidencia por la República postulado por la coalición “Por México al Frente”, presentó a la ciudadana María Cristina como Presidenta Municipal de Solidaridad.

57. En el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, emitida por la Dirección Jurídica, se admitieron y desahogaron el contenido del disco compacto que contiene el archivo “Poliforum”, en el cual se puede visualizar un conglomerado de personas y en el fondo de las imágenes una persona de género masculino vistiendo camisa blanca y el cual saluda literalmente a la ciudadana María Cristina diciendo la siguiente frase: **“...quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la Presidenta Municipal de Solidaridad, recibe un fuerte aplauso para Cristina Torres, muchas gracias...”**

58. De igual manera, se desahogaron y admitieron los links aportados por el denunciante, y del análisis de los mismos se advierte lo siguientes:

59. <https://www.facebook.com/100022194225119/videos/224145368335269/>, en dicho link se encuentran diversas imágenes las cuales en la parte superior izquierda se lee “Publicado por Jesús Hernández 60 reproducciones”; y del contenido del video en lo concerniente al hecho denunciado se advierte lo siguiente:

*“... (gritos) me da muchísimo estar hoy aquí con todos y con todas ustedes voy en primer lugar enviarle desde aquí un saludo muy afectuoso al Gobernador del Estado*



de Quintana Roo, Carlos Joaquín González (gritos), quiero saludar quiero saludar a mi gran amigo a un joven grande, trabajador que se encuentra hoy aquí presente entre nosotros, Carlos Joaquín muchas gracias mi estimado Carlos, gracias por acompañarnos, **quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la presidenta Municipal de Solidaridad, recibe un fuerte aplauso para Cristina Torres, muchas gracias (aplausos)**, aquí están también los que van a ser los próximos Senadores de la República mi gran amiga ya la escucharon ustedes Mayuli Martínez (gritos y aplausos), y otro gran amigo, hombre de trabajo conocido por todas y por todos ustedes Julián Ricalde, muchas gracias Julián, están aquí también las candidatas y candidatos a las diputaciones federales por el distrito uno Miguel Ramón muchas gracias por acompañarnos, por el distrito dos Luis Torres muchas gracias Luis, por el distrito tres mi amiga Karla Romero, muchas gracias por el Distrito cuatro Gabriela López, muchas gracias Gaby, quiero también saludar a las dirigencias de las fuerzas políticas que hemos integrado esta coalición, al presidente Estatal del Partido Acción Nacional, mi amigo Juan Carlos Pallares (inaudible) muchas gracias...a Jorge Aguilar Osorio Presidente Estatal del PRD, muchas gracias Jorge y a Rafael Rivero en representación de Movimiento Ciudadano, saludo a un amigo con mucho gusto a un gran liderazgo a nivel nacional ex secretario de gobernación don Santiago Creel Miranda, muchas gracias Santiago (gritos y aplausos). ¿Cómo está la gente de Benito Juárez? (gritos) Isla Mujeres (gritos) Lázaro Cárdenas (gritos) Tulum (gritos) Felipe Carrillo Puerto (gritos) José María Morelos (gritos) Bacalar (gritos) Othón P. Blanco (gritos) Cozumel (gritos) Solidaridad (gritos)... Quiero decirles, quiero decirles que yo decidí iniciar mi campaña con un evento que no fue un evento tradicional fue una reunión con mil doscientos jóvenes, de toda la república mexicana, en un maratón, un maratón de propuestas, donde jóvenes, mil jóvenes de todo el país reunidos para encontrar soluciones a los problemas de México porque yo quise mandar dos mensajes, el primero que nuestra campaña es una campaña de propuestas, y el segundo que en esta coalición "Por México al Frente" si creemos en los jóvenes de México, (gritos)..."

60. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10155513082037671&id=11077202670](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10155513082037671&id=11077202670), en dicho link se encuentra un video con una duración de doce minutos con cuarenta y ocho segundos del cual se obtiene diversas imágenes y en el contenido de dicho video en lo que atañe al caso se dice lo siguiente:

"... ¡Como esta Quintana Roo!, me da muchísimo gusto estar hoy aquí, me da muchísimo gusto estar hoy aquí con todos y con todas ustedes, voy en primer lugar enviarle desde aquí un saludo muy afectuoso al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Joaquín González (gritos), quiero saludar quiero saludar a mi gran amigo a un joven grande, trabajador que se encuentra hoy aquí presente entre nosotros, Carlos Joaquín muchas gracias mi estimado Carlos, gracias por acompañarnos, **quiero también saludar con muchísimo gusto a mi amiga la Presidenta Municipal de Solidaridad, recibe un fuerte aplauso para cristina Torres, muchas gracias (aplausos)**, aquí están también los que van a ser los próximos Senadores de la República mi gran amiga ya la escucharon ustedes Mayuli Martínez (gritos y aplausos) y otro gran amigo, hombre de trabajo conocido por todas y todos ustedes Julián Ricalde, muchas gracias Julián, están aquí las candidatas y candidatos..."

61. <https://twitter.com/Noticaribe/status/990359757834915840>, en dicho link se hace constar una imagen en donde en la parte inferior izquierda se observa la leyenda “2 retweets 5 me gusta”; así mismo, el enlace compartido redirecciona al link de internet anteriormente descrito.
62. Por su parte la denunciada María Cristina, refiere en su escrito de contestación de queja y/o denuncia, acepta como cierto el acto, más no las consecuencias jurídicas que pretende el denunciante.
63. Por lo que, a juicio de esta Tribunal, del análisis del contenido de todos los medios probatorios es coincidente entre sí, en la medida en que todas ellas hacen referencia al evento en el cual el candidato a Presidente de la República por la coalición “Por México al Frente” Ricardo Anaya Cortes, saluda a Cristina Torres refiriéndose a ella como Presidenta Municipal de Solidaridad.
64. **IV.II El contenido denunciado del evento de fecha veintiocho de abril no constituye un acto anticipado de campaña.** Como ya se refirió, el PRI denuncia la omisión de deslindarse de la ciudadana María Cristina de la presentación que hizo el multicitado candidato presidencial, al referirse a ella como Presidenta Municipal de Solidaridad; aunado a que dicho evento fue difundido en las redes sociales Facebook y Twitter, lo cual genera un impacto en la población en general; por lo que debe considerarse como un acto anticipado de campaña.
65. Ahora bien, al realizar el tamiz que permite determinar si las conductas denunciadas constituyen actos anticipados de campaña, se puede advertir lo siguiente:
66. **Elemento Personal:** Por cuanto al presente elemento se tiene por acreditado, toda vez que María Cristina en su calidad de ciudadana aspirante a la Presidencia Municipal de Solidaridad, postulada por la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, reconoce de manera implícita su asistencia al evento controvertido.

67. **Elemento Temporal:** Ahora bien, el elemento temporal, consistente al periodo en el que se realizan los actos denunciados y que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, también se acredita, en razón de que las partes reconocen la existencia del acta en fecha veintiocho de abril, fecha anterior al inicio del periodo de campaña establecido en la Ley de la materia
68. **Elemento Subjetivo:** En lo que respecta a dicho elemento, este no se acredita, en razón de que en la frase pronunciada por el candidato a Presidente de la República postulado por la coalición “Por México al Frente”, no existió algún llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o alguna expresión solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
69. Lo anterior, porque de la frase pronunciada, no se desprende ningún elemento que pueda considerarse un acto anticipado de campaña, pues no hay una petición expresa o implícita del voto, o un posicionamiento de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a favor de la candidata María Cristina.
70. Aunado al hecho, de que dicho pronunciamiento no fue realizado por la candidata María Cristina, es decir no es un actor propio, el cual pueda hacerse atribuible a la denunciada.
71. Simplemente se trató de un saludo personal y subjetivo, pertinente en el contexto en el que se expresó, emitido por el candidato Presidencial por la coalición “Por México al Frente” Ricardo Anaya Cortes; quien no acoto que era Presidenta Municipal con licencia del municipio de Solidaridad.
72. Así mismo, del contenido del archivo “Poliforum”, así como de los diversos link, se puede advertir que no existió ninguna referencia más hacia la ahora denunciada en el contexto de que se estuviera promocionando su candidatura a la Presidencia Municipal de Solidaridad.

73. Por otra parte, ambas partes en sus escrito respectivos señalan que dicho evento estuvo dirigido a la militancia de los partidos que conforman la coalición “Por México al Frente”, siendo el partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; no fue un evento dirigido a la población general.
74. En consecuencia, al haberse desestimado el elemento subjetivo, este Tribunal concluye que el referido evento no es un acto anticipado de campaña, por lo que debe declararse la inexistencia de las infracciones imputadas a María Cristina.
75. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones a la normativa electoral.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Vicente Aguilar Rojas y Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADO**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANT**